

367.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 19/14

En la Ciudad Autónoma de Melilla, a 30 de enero de 2014.

Vistos por D. Miguel. Angel García Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 5 de Melilla, los presentes autos de JUICIO VERBAL sobre divorcio contencioso, seguidos ante este Juzgado bajo el número 208 del año 2013, a instancia de DNA. NARJES JNAH HAMMOU, representada por la Procuradora Dña. Belén Puerto Martínez y asistida por la Letrada, Dña. María José Delgado Martínez, contra D. TOURI MOHAMED RKIA, en rebeldía procesal, y atendiendo a los siguientes

FALLO

Que ESTIMANDO INTEGRAMENTE la demanda formulada por la Procuradora Dña. Belén Puerto Martínez, en nombre y representación de D.ª NARJES JNAH HAMMOU, contra D. TOURI MOHAMED RKIA, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio por DIVORCIO DE AMBOS CONYUGES, con todos los efectos legales inherentes al mismo, en concreto, los cónyuges podrán vivir separados, cesa la presunción de convivencia conyugal, quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, y cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, así como la disolución de la sociedad legal de la sociedad de gananciales.

Cada parte abonará las costas ocasionadas a su instancia y las comunes por mitad.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro civil en que conste inscrito el referido matrimonio, expidiéndose el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Touri Mohamed Rkia, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Melilla, a 5 de febrero de 2014.

La Secretaria Judicial.

Nuria Esther Fernández Compán.

